

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado			
757/2021	La junta de gobierno Local			

DOÑA ISABEL CLARA MARICHAL TORRES, EN CALIDAD DE SECRETARIA-ACCIDENTAL DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 9. Expediente 757/2021. Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de Fuerteventura. Acuerdos que procedan.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe-propuesta de resolución, en relación al "CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA", cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente: 757/2021

Procedimiento: Aprobar el texto "CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA.

Documento firmado por: La Secretaria-Interventora Acctal.

INFORME - PROPUESTA

APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN SEGÚN EL CAPÍTULO III, SECCION II, DE LA LEY 14/1990, DE 26 DE JULIO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

Visto el **CONVENIO ADMINISTRATIVO** DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y atendiendo a que la competencia para la aprobación de los convenios se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01/07/2019, se eleva a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA

Primero. Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA", que se inserta a continuación:

"PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INSULAR EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PROMOVIDO POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En	, a	d	le d	le





REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, titular de D.N.I. número 78529547-A y domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle, Primero de Mayo, 39 Puerto del

Rosario, en calidad de Consejero Insular de Area del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA , actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura (BOP n.º 127, de fecha 21 de octubre de 2016), y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
De otra parte, el SEÑOR DON PEDRO ARMAS ROMERO , titular de D.N.I. número, y domicilio, a efecto de notificaciones, en,
en calidad de ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PÁJARA , actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,
De otra parte, la SEÑORA DOÑA Mª ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO , titular de D.N.I número 45.531.540-G, y domicilio, a efecto de notificaciones, en, en calidad de ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE TUINEJE , actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,
De otra parte, el SEÑOR DON MATÍAS FIDEL PEÑA GARCÍA , titular de D.N.I número, y domicilio, a efecto de notificaciones, en, er calidad de ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA , actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,
De otra parte, el SEÑOR DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ , titular de D.N.I. número 42.881.622-P, y domicilio, a efecto de notificaciones, en la C/Juan de Bethencourt, nº 6, en calidad de ALCALDE el AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA , actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,
De otra parte el SEÑOR DON IIIAN IIMÉNEZ GONZÁLEZ titular de D.N.I.

, y domicilio, a efecto de notificaciones, en número calidad de ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley

7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, la SEÑORA DOÑA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ SEGURA, titular de _, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _ D.N.I. número calidad de ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

Las partes intervinientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 19 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del misto texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o <u>personales</u> a otras Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que las administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

En esta línea y al respecto, el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad; contemplando en su punto 3 la posibilidad de que "en su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo".

CUARTO.- El presente convenio se suscribe a propuesta del Cabildo de Fuerteventura, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y de conseguir una gestión administrativa más eficaz y eficiente.

QUINTO.- Las entidades locales adheridas, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación pública adicional alguna ni, por tanto, afectación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa antes citada ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio formalizar la cooperación entre el Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la isla, en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



SEGUNDA: Compromiso de las partes.

Las entidades intervinientes se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo que requiera, en los términos legalmente previstos.

TERCERA: Procedimiento de puesta a disposición.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el establecido por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Corporación

Cuarta: Condiciones de los nombramientos.

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia del Ayuntamiento distinto del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

La administración titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal, tanto presentes como de previsión futura. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en una Administración distinto del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte de la administración titular. No obstante, en el supuesto de que el llamamiento por parte de la administración titular fuera realizado por otra Administración distinta de la titular de la lista, sí habrá de efectuarse al siguiente de la misma.

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento en el que haya sido efectivamente nombrado.

QUINTA: Publicidad mutua

Las entidades intervinientes darán a conocer en sus correspondientes oficinas de atención y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, sedes electrónicas, redes sociales, etc.), cualquier convocatoria de selección de personal de las Corporaciones firmantes del presente Convenio que genere aspirantes para su integración en Listas de Reserva compartidas.

Al respecto, y a los efectos contenidos en la cláusula segunda del presente convenio, las futuras convocatorias, en su caso, de Listas de Reserva compartidas harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las listas en cuestión por parte de las entidades participantes.

SEXTA.- Régimen económico

La celebración, suscripción y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes intervinientes.

SÉPTIMA: Régimen jurídico.



Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

NOVENA: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

DÉCIMA: Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma conjunta del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de cada una de las partes intervinientes, por periodos sucesivos de idéntico plazo.

DECIMOPRIMERA: Modificación

La modificación del marco legal, así como la variación del contexto y las circunstancias en que se ha suscrito el presente Convenio, permitirán la revisión de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo que al respecto se acuerde por las partes intervinientes.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

DECIMOSEGUNDA: Causas de extinción

El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de las prórrogas acordadas.

La decisión unilateral y el mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los intervinientes y

Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

DECIMOTERCERA.- Ampliación del objeto

Las partes de común acuerdo pueden convenir ampliar el objeto del presente Convenio a nuevos ámbitos de cooperación en materia de recursos humanos, ampliación que deberá formalizarse documentalmente en los oportunos anexos al presente documento.

DÉCIMOCUARTA: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración



insular se seguirá por una comisión que se forme de entre los miembros de las entidades adheridas, de tal forma que la resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a esa comisión de la misma, que ostentará a tales efectos la condición de Comisión de Seguimiento.

DECIMOQUINTA: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes, firman el presente documento."

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Betancuria, a fecha de la firma digital La Secretaria-Interventora Accidental Isabel Clara Marichal Torres Fdo.- Electrónicamente"

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución N° . 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA", que se inserta a continuación:

"PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INSULAR EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PROMOVIDO POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En	, a	de	de	

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. **ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** titular de D.N.I. número 78529547-A y domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle, Primero de Mayo, 39 Puerto del Rosario, en calidad de **Consejero Insular de Área del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura (BOP n.º 127, de fecha 21 de octubre de 2016), y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De	otra	parte,	el	SENOR	DON	PEDRO	ARMAS	ROMERO,	titular	de	D.N.I.
núm	nero			, y domici	lio, a ef	ecto de no	otificacione	es, en		_,	

en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, la **SEÑORA DOÑA Mª ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO**, titular de D.N.I. número 45.531.540-G, y domicilio, a efecto de notificaciones, en ______, en calidad de **ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, actuando en nombre y



representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON MATÍAS FIDEL PEÑA GARCÍA**, titular de D.N.I. número______, y domicilio, a efecto de notificaciones, en ______, en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, titular de D.N.I. número 42.881.622-P, y domicilio, a efecto de notificaciones, en la C/Juan de Bethencourt, n° 6, en calidad de **ALCALDE el AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, titular de D.N.I. número______, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, la **SEÑORA DOÑA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ SEGURA**, titular de D.N.I. número______, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

Las partes intervinientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 19 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del misto texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o <u>personales</u> a otras



Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que las administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

En esta línea y al respecto, el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad; contemplando en su punto 3 la posibilidad de que "en su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo".

CUARTO.- El presente convenio se suscribe a propuesta del Cabildo de Fuerteventura, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y de conseguir una gestión administrativa más eficaz y eficiente.

QUINTO.- Las entidades locales adheridas, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación pública adicional alguna ni, por tanto, afectación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa antes citada ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio formalizar la cooperación entre el Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la isla, en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA: Compromiso de las partes.

Las entidades intervinientes se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo que requiera, en los términos legalmente previstos.

TERCERA: Procedimiento de puesta a disposición.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el establecido por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Corporación

Cuarta: Condiciones de los nombramientos.

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de



llamamientos efectuados a instancia del Ayuntamiento distinto del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

La administración titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal, tanto presentes como de previsión futura. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en una Administración distinto del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte de la administración titular. No obstante, en el supuesto de que el llamamiento por parte de la administración titular fuera realizado por otra Administración distinta de la titular de la lista, sí habrá de efectuarse al siguiente de la misma.

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento en el que haya sido efectivamente nombrado.

QUINTA: Publicidad mutua

Las entidades intervinientes darán a conocer en sus correspondientes oficinas de atención y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, sedes electrónicas, redes sociales, etc.), cualquier convocatoria de selección de personal de las Corporaciones firmantes del presente Convenio que genere aspirantes para su integración en Listas de Reserva compartidas.

Al respecto, y a los efectos contenidos en la cláusula segunda del presente convenio, las futuras convocatorias, en su caso, de Listas de Reserva compartidas harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las listas en cuestión por parte de las entidades participantes.

SEXTA.- Régimen económico

La celebración, suscripción y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes intervinientes.

SÉPTIMA: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

NOVENA: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los



datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

DÉCIMA: Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma conjunta del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de cada una de las partes intervinientes, por periodos sucesivos de idéntico plazo.

DECIMOPRIMERA: Modificación

La modificación del marco legal, así como la variación del contexto y las circunstancias en que se ha suscrito el presente Convenio, permitirán la revisión de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo que al respecto se acuerde por las partes intervinientes.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

DECIMOSEGUNDA: Causas de extinción

El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de las prórrogas acordadas.

La decisión unilateral y el mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los intervinientes y

Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

DECIMOTERCERA.- Ampliación del objeto

Las partes de común acuerdo pueden convenir ampliar el objeto del presente Convenio a nuevos ámbitos de cooperación en materia de recursos humanos, ampliación que deberá formalizarse documentalmente en los oportunos anexos al presente documento.

DÉCIMOCUARTA: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración insular se seguirá por una comisión que se forme de entre los miembros de las entidades adheridas, de tal forma que la resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a esa comisión de la misma, que ostentará a tales efectos la condición de Comisión de Seguimiento.

DECIMOQUINTA: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes, firman el presente documento."

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente Don Marcelino Cerdeña Ruiz, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las





Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

